



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia y de la Grandeza de México."

Cuernavaca, Morelos; uno de septiembre de dos mil veintiuno

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio Sumario Civil promovido por ***** también conocida como ***** *****, por su propio derecho y en su calidad de Albacea y Única Heredera de la Sucesión Testamentaria a bienes de ***** y/o ***** y/o ***** DE ***** y/o ***** DE ***** , contra ***** *****, expediente número 281/2021, radicado en la Primera Secretaría y;

R E S U L T A N D O :

1.- Presentación de la demanda.- Mediante escrito presentando ante la Oficialía de Partes Común de este Primer Distrito Judicial, en fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, folio número 820 y que por turno correspondió conocer a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ***** también conocida como ***** *****, por su propio derecho y en su calidad de Albacea y Única Heredera de la Sucesión Testamentaria a bienes de ***** y/o ***** y/o ***** DE ***** y/o ***** DE ***** , demandó en la vía sumaria civil de ***** *****, las siguientes pretensiones:

"1.- La Terminación del contrato de comodato celebrado en fecha catorce de octubre de dos mil once, entre la suscrita demandante ***** *****, también conocida como ***** *****, y el demandado ***** *****, en nuestra calidad de comodante y comodatario respectivamente, respecto de lo

locales comerciales número *****y altos, que se ubican en el bien inmueble conocido anteriormente como bien inmueble ubicado es la esquina que conforman la ***** y ***** de la *****; hoy conocido como bien inmueble ubicado en la esquina que conforman la ***** Número 500 y ***** de la *****.

2.- Como consecuencia de la pretensión anterior, la desocupación y entrega física, real y material de los locales comerciales dados en comodato y que conforman el bien inmueble referido.

3.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.”

Fundó su demanda en los hechos que en obvio de repeticiones innecesarias en este apartado se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen e invocó los preceptos de derecho que estimó aplicables, asimismo anexó los documentos descritos en el sello fechador de la Oficialía de Partes.

2.- **Admisión de la demanda.**- Por auto de trece de agosto de dos mil veintiuno, se admitió la demanda promovida en la vía **SUMARIA CIVIL** propuesta por la actora ***** también conocida como ***** por su propio derecho y en su calidad de **Albacea y Única Heredera de la Sucesión Testamentaria** a bienes de ***** y/o ***** y/o ***** **DE ***** y/o ***** DE *******, contra ***** ***** de quien reclamó la **terminación del contrato de comodato celebrado el catorce de octubre de dos mil once**, por exhibidos los documentos descritos en el auto de radicación, ordenándose formar y registrar el expediente en el Libro de Gobierno correspondiente, se ordenó correr traslado y emplazar a juicio al demandado para que en el plazo de **CINCO DÍAS** contestara la demanda entablada en su contra, requiriéndole para que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

al momento de dar contestación señalara domicilio dentro de la jurisdicción de ese juzgado para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirían efectos mediante la publicación del Boletín Judicial.

3.- **Emplazamiento del demandado.-** En diligencia de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, el demandado fue emplazado a juicio.

4.- **Se allana el demandado.-** Mediante escrito presentado el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, registrado con el número de cuenta 6582, el demandado ***** *****, contestó la demanda instaurada en su contra allanándose a la pretensión dos, no así a la tres por los motivos precisados al contestar la demanda; mismo allanamiento que fue ratificado en comparecencia judicial de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

5.- **Citación para resolver.-** Por auto de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al demandado ***** *****, contestando la demanda instaurada en su contra, allanándose a las pretensiones y a los hechos narrados por la actora, y por así permitirlo el estado procesal de los autos se ordeno turnar los mismos para dictar sentencia definitiva, la que ahora se pronuncia al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O :

I.- **Competencia y vía.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 21, 23 en relación con los artículos 34 fracción IV, 26 fracciones I y II del Código Procesal Civil vigente para el Estado de

Morelos, en virtud que, como se desprende del contrato de comodato de fecha catorce de octubre de dos mil once, celebrado entre ***** en su calidad de **Albacea y Única Heredera de la Sucesión Testamentaria** a bienes de ***** y/o ***** y/o ***** DE ***** y/o ***** DE ***** , en su carácter de comodante e ***** ***** en carácter de comodatario, desprendiéndose de la cláusula SEXTA, que ambas partes, para la interpretación y cumplimiento del contrato, se sometieron a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, sito en el que ejerce jurisdicción este Juzgado.

Sirven de apoyo a lo anterior, los criterios sustentados, el primero de ellos, por el Tribunal Colegiado en materia del Trabajo del Segundo Circuito, visible en la página 2320, Tomo XXVIII, Octubre de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época; y el segundo de los mencionados, por la Segunda Sala de nuestro más Alto Tribunal, publicada en la página 381 del Tomo XXIX, en el Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Época, cuyos rubros y textos literalmente refieren:

“COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD. SU FALTA DE ESTUDIO POR LA RESPONSABLE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AFECTA A LAS PARTES EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR CONTRA LA CUAL PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO. La figura procesal de la competencia debe estudiarse de oficio por ser una cuestión de orden público al ser una exigencia primordial de todo acto de autoridad y un presupuesto procesal. Ahora bien, la falta de estudio de la competencia de la autoridad responsable constituye una violación de carácter procesal que afecta a las partes en grado predominante o superior, pues de resultar fundada trae como consecuencia, por una parte, la reposición



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del procedimiento; y, por la otra, que se retarde la administración de justicia en contravención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que contra dicho acto proceda su impugnación mediante el amparo indirecto, y una vez resuelto no puede reclamarse nuevamente en otro juicio de garantías, ya que de hacerse se actualizaría la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción II, de la Ley de Amparo".

"COMPETENCIA. La competencia de las autoridades, es materia de interés público, por lo cual, esas mismas autoridades, aun de oficio, deben ocuparse del estudio de esa cuestión, de manera principal y preferente".

Además la vía elegida es la correcta, conforme al artículo 604 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado, porque ésta disposición prevé que la vía sumaria civil es la idónea para conocer sobre asuntos que versen sobre comodato, entre otros.

II.- **Legitimación procesal.-** Acorde a la sistemática establecida por los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, es procedente estudiar la legitimación procesal de las partes, por ser una obligación de la Juzgadora, al efecto se encuentran anexos a la demanda, la documental pública siguiente: ***** , de fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, pasada ante la fe de la Licenciada ***** , en la que consta LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA que otorga ***** ; Contrato de comodato, celebrado entre ***** en su calidad de Albacea y Única Heredera de la Sucesión Testamentaria a bienes de ***** y/o ***** y/o ***** DE ***** y/o ***** DE ***** , en su carácter

de comodante e ***** en carácter de comodatario, de fecha catorce de octubre de dos mil once; documentales públicas y privadas, mediante las cuales *****, justifica su legitimación procesal activa, así como la legitimación procesal pasiva del demandado en virtud de haber celebrado el contrato de comodato de mérito en su carácter de comodatario, luego entonces, se encuentra facultado para oponer las defensas y excepciones que considere prudentes, conforme a los numerales 191, 217 y 218 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad además por la ineludible razón que tiene para comparecer a juicio a defenderse.

Corroboran lo anterior el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus tesis jurisprudenciales emanada en el Semanario Judicial de la federación, Tercera Sala, Sexta Época, Volumen CIV, pagina 84, que literalmente dice:

“LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA Y PASIVA. ESTUDIO DE LA. En el artículo 233 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, se dispone que el Juez examinará el escrito de demanda y de los documentos anexos, para resolver de oficio, si de dichos documentos aparece que si existe legitimación activa y pasiva de las partes; pero no hay disposición alguna en el sentido de que, cuando el Juez no cumpla con tal obligación, deban tenerse por existentes tanto la legitimación activa, como la pasiva, y en la sentencia no puede examinarse y deducirse esa cuestión.

LEGITIMACIÓN PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS. La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representación de quien comparece a nombre de otro. La legitimación procesal puede examinarse aún de oficio por el juzgador. O a instancia de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cualesquiera de las partes; y en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación del juez debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La legitimación en la causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor esta la ley; en consecuencia el actor está legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes. FUENTE: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la federación, Tomo: XI-Mayo, Página: 350.- Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Amparo Directo 1053/93. José Cárdenas Venegas. 5 de Marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas. NOTA: Octava Época: Tomo VIII, Octubre, página 279.

III.- Marco jurídico aplicable.- Al efecto el artículo 1961 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, a la letra dice:

“Artículo 1961.- DEFINICIÓN LEGAL DEL COMODATO.-El comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no consumible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.”

IV.- Análisis de la acción ejercitada. De autos se advierte que la parte demandada ***** no opuso excepciones ni defensas, por el contrario, se allanó a la demanda, en los siguientes términos:

“...2.- Respecto a la prestación que se contesta, **me allano a la misma**, manifestando mi más entera disposición a realizar la entrega de dichos locales comerciales en el momento procesal oportuno.”

En vista de lo anterior, resulta oportuno puntualizar

que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado admite expresamente la procedencia de la acción intentada en su contra, reconociendo los hechos y el derecho en que se fundó la pretensión de la parte actora, constituyendo una forma procesal para resolver los conflictos, misma que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés a la de la actora, lo que implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones de la accionante.

En ese sentido, el allanamiento resulta ser una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma expresa e incondicionalmente, con la pretensión hecha valer, *admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión*, el allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza, como se ha dicho, porque el demandado somete su propio interés a la de la actora a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa, resultando con ello, beneficiados ambos contendientes; consecuentemente, todos los hechos reconocidos por el demandado quedan fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expedites, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte demandada la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que por el contrario, también resulta beneficiada.

Así mismo, y doctrinariamente, tal institución encuentra su fundamento en el grupo de principios



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformados por los de:

a) *Conveniencia*, por virtud del cual, las partes pueden lograr la misma consecuencia jurídica pretendida en el proceso de forma autónoma al mismo;

b) *Oportunidad*, relativo a que, si se trata de personas privadas, actuarán de la forma que estimen más conveniente para la defensa de sus intereses; y,

c) *Dispositivo*, en la medida de que las partes pueden poner fin al proceso en cualquier momento, bien mediante la solución de la controversia o, bien, dejándolo "imprejuizado".

No siendo óbice lo anterior, para manifestar que el allanamiento a la demanda lleva implícito el reconocimiento de la legitimidad o justificación de la pretensión y acarrea el resultado de que se pronuncie sentencia que ponga término al juicio.

Robustecen las anteriores argumentaciones, los criterios sustentados, el primero de ellos, por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, publicado en la página 1712, Tomo XXI, Enero de 2005, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época; así como por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, visible en la página 954, Tomo X, Noviembre de 1999, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto indican:

"ALLANAMIENTO. LA DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE LO TIENE POR IMPROCEDENTE, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE EXPEDITEZ EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 17 DE

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL AMPARO BIINSTANCIAL. El allanamiento es una actitud que puede asumir el demandado ante las prestaciones reclamadas en la demanda, renunciando así a continuar con la controversia, y dejando al órgano jurisdiccional dispensado de ejercer su facultad decisoria, quien debe dictar el fallo correspondiente, el que necesariamente favorecerá al actor al no tener oposición jurídica en el conflicto, siempre y cuando no haya alguna razón legal que se lo impida. Consecuentemente, si el órgano jurisdiccional se niega a aceptar el allanamiento, la parte que lo plantea se ve obligada a esperar cierto tiempo para obtener la sentencia que solucione el conflicto, con lo cual se vulnera la garantía de expeditéz en la impartición de justicia contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en su contra procede el juicio de amparo biinstancial, por afectar en forma irreparable dicha garantía”.

“ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica”.

En ese sentido, y tomando en consideración las tesis jurisprudenciales transcritas en líneas precedentes, es que este Órgano Jurisdiccional debe, sin más trámite, pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta por cuanto a sus alcances y efectos dicho allanamiento a la demanda, ya que al no hacerlo de ese modo, se estaría vulnerando las garantías de legalidad y seguridad jurídica de la parte demandada.

Ahora bien, el allanamiento en el juicio que nos ocupa, se encuentra previsto por la fracción II, del dispositivo 510 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, mismo que refiere:

“ARTICULO 510.- Formas de solución a las controversias distintas del proceso. El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos: **II.- Con el allanamiento total del demandado o del actor original a la reconvencción, se citará para sentencia,** en la que se observará...”

En ese sentido, tal y como ha quedado sostenido con los criterios transcritos en líneas precedentes y en el numeral 510 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, aunado a que este Órgano Jurisdiccional debe, sin más trámite, pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta por cuanto a sus alcances y efectos dicho allanamiento a la demanda, ya que al no hacerlo de ese modo, se estaría vulnerando las garantías de legalidad y seguridad jurídica de la parte demandada.

Ahora bien, en el presente asunto *****
*****, se allanó a la demanda incoada en su contra,

ratificando dicho allanamiento en comparecencia de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

V.- Decisión.- Expuesto lo anterior, se declara procedente el allanamiento a la demanda planteado por la parte demandada, como consecuencia de lo anterior, se declara la **terminación del contrato de comodato de fecha catorce de octubre de dos mil once**, en consecuencia se condena al demandado ********* *********, **a desocupar y entregar física, real y material a la actora o a quien sus derechos represente los locales comerciales número *****y altos**, que se ubican en el bien inmueble conocido anteriormente como bien inmueble ubicado en la esquina que conforman la ******* y ***** de la *******, hoy conocido como bien inmueble ubicado en la esquina que conforman la ******* Número 500 y ***** de la *******; **concediéndole para tal efecto, un término de CINCO DÍAS**, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, apercibido que de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

VI.- Gastos y costas.- En virtud del allanamiento a la demanda por parte del demandado ********* *********, se le absuelve del pago de gastos y costas originados en la presente instancia; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 tercer párrafo de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 96 fracción IV, 101 y 106 del Código Procesal Civiles vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y así se;



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RESUELVE:

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, así mismo la vía elegida es la correcta, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- La parte actora ***** también conocida como ***** *****; por su propio derecho y en su calidad de Albacea y Única Heredera de la Sucesión Testamentaria a bienes de ***** y/o ***** y/o ***** DE ***** y/o ***** DE ***** acreditó la acción ejercitada, en virtud del allanamiento del demandado a la demanda, en consecuencia, se declara la terminación del contrato de comodato de fecha catorce de octubre de dos mil once, respecto de los locales comerciales número *****y altos, que se ubican en el bien inmueble conocido anteriormente como bien inmueble ubicado en la esquina que conforman la ***** y ***** de la *****; hoy conocido como bien inmueble ubicado en la esquina que conforman la ***** Número 500 y ***** de la *****; en consecuencia;

TERCERO.- Se condena al demandado ***** *****; a desocupar y entregar física, real y material a la actora o a quien sus derechos represente los locales comerciales número *****y altos, que se ubican en el bien inmueble conocido anteriormente como bien inmueble ubicado en la esquina que conforman la ***** y ***** de la *****; hoy conocido como bien inmueble ubicado en la esquina que conforman la ***** Número 500 y ***** de la *****; concediéndole para tal efecto, un término de CINCO DÍAS, contados a partir de que la presente

resolución cause ejecutoria, apercibido que de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

CUARTO.- En virtud del allanamiento a la demanda por parte del demandado ***** *****, se le absuelve del pago de gastos y costas originados en la presente instancia; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 tercer párrafo de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió y firma la **Maestra en Derecho BIBIANA OCHOA SANTAMARÍA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante su **Primer Secretaria** de Acuerdos, Licenciada **Norma Delia Román**

Solís, con quien legalmente actúa y da fe.